

## COMUNICADOS TRIBUTARIOS

**De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ**

**Fecha: 20 de julio de 2021**

**TEMA: Reforma Tributaria**

---

Producto de la propagación del COVID-19 en nuestro país y de las consecuencias económicas causadas, para el Estado; para las Empresas y para el ciudadano, el Gobierno Nacional Mediante proyecto de ley, pone en consideración del Congreso una reforma tributaria, Orientada a contribuir a la reactivación económica, a la generación de empleo y a reforzar la sostenibilidad fiscal del país, para ello establece unas normas encaminadas; En materia de gasto, austeridad y eficiencia del Estado; En materia de Ingreso, aumento del recaudo de impuestos y lucha contra la evasión.

### **SUB TEMA: MATERIA DE INGRESO**

#### **IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO AL PATRIMONIO**

Créase el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria como un impuesto complementario al Impuesto de Renta y al Impuesto al Patrimonio Este impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en formulario independiente. se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1° de enero de 2022.

#### **TARIFA EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA**

Se paga por una sola vez en:

Año 2022 tarifa del impuesto es del 17%

El valor patrimonial de los activos omitidos declarados en el Exterior que se inviertan en Colombia con vocación de permanencia, disminuirá la base del impuesto en un 50% sobre dichos activos

Se entiende vocación de permanencia la inversión en Colombia realizada antes del 31 de diciembre del 2022 y permanecer en el país mínimo por dos años.

El impuesto complementario de normalización estar sujeto a un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, que se pagar en el año 2021, y que ser calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

## **TARIFA EN EL IMPUESTO RENTA COMPLEMENTARIOS PERSONA JURIDICAS**

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%) a partir del año gravable 2022.

Las instituciones financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables: Para los años gravable 2022 al 2005, se adicionarán tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y ocho por ciento (38%).

La tarifa actual para el año 2022 es del 30% y la sobre tasa a las entidades financieras era hasta el año 2022

## **DESCUENTO TRIBUTARIO ICA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el proyecto de ley deroga el artículo que permitía a partir del año 2022 tomar como descuento del cien por ciento 100% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

## **SUB TEMA: LUCHA CONTRA LA EVASION**

### **VALOR DE LA VENTA DE LOS INMUEBLES**

Los Notarios deben hacer uso del sistema de georreferenciación que será establecido mediante resolución por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y deben informar, tanto a las partes intervinientes en el proceso de escrituración como a la Administración Tributaria, si no se cumple con lo dispuesto en este artículo referente al valor comercial de los bienes inmuebles. Si el valor de los bienes difiere notoriamente conforme lo establecido en este artículo y el

notario no informa de ello a las partes y a la Administración Tributaria se le impondrán sanciones.

## **FACTURA ELECTRONICA**

El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los tramites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN quien establecer las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.

**PARAGRAFO 2.** Los documentos equivalentes generados por maquinas registradoras con sistema P.O.S no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente.

El ticket de maquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio que se registre en el mismo no supere cinco (5) UVT por cada documento equivalente P.O.S. que se expida, sin incluir el importe de ningún impuesto

**Nota:** Los comercios que utilizaban este mecanismo de facturación por maquinas registradoras POS no tenían una metodología eficiente para sustituir este tipo de facturación por factura electrónica y eso conllevaba a que los compradores o clientes no tengan el soporte de factura electrónica llevando esas compras o prestaciones de servicios como no deducibles, con esta medida se controla al vendedor y es un alivio para el comprador.

## **DETERMINACION OFICIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS MEDIANTE FACTURACION.**

En caso que el contribuyente no presente la declaración de renta, Autorícese a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para establecer la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que constituye la determinación oficial del tributo y presta merito ejecutivo.

La base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se establecer n por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 616-1 de este Estatuto y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.

## **INTERCAMBIO AUTOMATICO DE INFORMACION**

La Unidad Administrativa Especial Dirección n de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN definirá mediante resolución los sujetos que se encuentran obligados a suministrar información para efectos de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información, así como la información que deben suministrar y los procedimientos de debida diligencia que deben cumplir, teniendo en cuenta los estándares y practicas reconocidas internacionalmente sobre intercambio automático de información.

## **DEFINICION DE BENEFICIARIO FINAL**

Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción n. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

**Nota:** Derogan el Parágrafo 4 del artículo 23-1 del Estatuto Tributario donde se encontraba la definición de beneficiario Final y la reproducen en el artículo 631-5 del Mismo Estatuto Tributario.

## **REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS FINALES**

Crease el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, el cual hará parte integral del Registro Único Tributario -RUT, cuyo funcionamiento y administración esta a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

## **SUB TEMA: AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO**

### **LIMITE A LOS GASTOS.**

Durante los siguientes diez (10) años, contados a partir de la vigencia siguiente a la promulgación n de la presente ley, el crecimiento anual por adquisición de bienes y servicios de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación no podrá superar la meta de inflación esperada para cada año en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

### **FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA SUPRESION DE ENTIDADES.**

Revístese al Presidente de la Republica de precisas facultades extraordinarias para que en el termino de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para:

Suprimir, fusionar, reestructurar, modificar entidades, organismos y dependencias de la Rama Ejecutiva del poder Público del orden nacional.

## **SUB TEMA: BENEFICIOS FISCALES QUE CONTINUAN**

## **DÍAS SIN IVA.**

Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se registrarán por la hora legal de Colombia.

1. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
2. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a veinte (20) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
3. Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
4. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
5. Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
6. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas -IVA.
7. Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta (80) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.

Nota: Modifica los artículos 22 a 23 ley 2010 del 2019 y hace permanentes las modificaciones del Decreto Legislativo 682 ley 2010

## **SOBRETASA ELECTRICO TURISMO**

Los prestadores de servicios turísticos con inscripción. activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estará exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2022, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:

Nota: Decreto Legislativo 799 junio 2020 artículo 40 ley 2068 2020 amplía el beneficio hasta diciembre del 2022

## **IVA TURISMO**

Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

Nota: Decreto Legislativo 799 junio 2020 artículo 45 ley 2068 2020 amplía el beneficio hasta diciembre del 2022

## **SUB TEMA: FORTALECIMIENTO DEL GASTO SOCIAL Y REACTIVACION ECONOMICA**

### **PROGRAMA INGRESO SOLIDARIO**

#### **AMPLIACION DE LA VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF**

Únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, amplíese desde julio de 2021 hasta el mes de diciembre de 2021 el Programa de Apoyo al Empleo Formal –PAEF

#### **INCENTIVO A LA CREACION DE NUEVOS EMPLEOS**

Con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID-19 y reactivar la generación del empleo formal, crease el incentivo a la generación de nuevos empleos

Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibir como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales

Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el inciso anterior, y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el empleador recibir como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales

Este incentivo estar vigente desde la promulgación de la presente ley hasta agosto de 2023.

### **MATRICULA CERO Y ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR**

## **SUB TEMA: REGLA FISCAL COMO MECANISMO DE SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PUBLICAS**

## **TEMAS NO PRESENTADOS POR EL GOBIERNO EN LOS CUALES MUY SEGURAMENTE LOS VAN A INCLUIR EN ESTA LEY**

- Impuesto de Patrimonio para el año 2022
- Rebaja de intereses para las deudas fiscales
- Terminación por mutuo acuerdo procesos DIAN vs Contribuyentes
- Terminación por mutuo acuerdo procesos UGPP vs Obligados